

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000365,

Puerto Montt,

18 AGO. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes efectuada por la señora Angélica Valles Soto recibida en esta Dirección Regional con fecha 13 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante Carta citada en punto 4 de los Vistos de la presente resolución, la señora Angélica Valles Soto, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de la construcción y operación del

proyecto "Planta Artesanal Chaiguao", es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su presentación, la solicitante señala que el proyecto "Planta Artesanal Chaiguao" presenta las siguientes características:

El proyecto de la "Planta Artesanal Chaiguao" es una iniciativa de emprendimiento de la señora Angélica Valles Soto. El proyecto se desarrollaría en el sector de Chaiguao S/N, comuna de Quellón, Isla de Chiloé, Décima Región de Los Lagos. El proyecto se realizaría con el propósito de ser la actividad económica de sustento familiar otorgando trabajo a un total de 15 personas en la actividad productiva, el sistema de riles y los sanitarios serán dimensionados para esa cantidad de operadores laborando.

La actividad principal de producción se centrará en la obtención de gónadas de erizo y cefalópodos frescos enfriados en una primera etapa, luego ampliará su producción en la elaboración de otras especies hidrobiológicas como pesca blanca, crustáceos y moluscos marinos, la venta de cefalópodos y pesca blanca se realizará en fresco refrigerado para otras plantas y la carne de equinodermo serán vendidas a plantas como gónadas frescas refrigeradas en pote de kilo.

Los crustáceos (jaiba, centolla y cangrejos) y moluscos serán cocidos y procesados para la obtención de su carne que se dispondrá en moldes para ser congelada y se comercializará como productos carne cocida congelada.

#### **Estructuras y emplazamiento**

El total de metros cuadrados construido es de 95m<sup>2</sup> (En Lay out adjunto se observan las especificaciones de la construcción).

Se ampliará en el plazo de 18 meses las siguientes salas:

- Sala limpia de 12 m<sup>2</sup> a 28 m<sup>2</sup>
- Bodega de 13,5 m<sup>2</sup> a 27 m<sup>2</sup> (donde se incluirá una cámara de mantención y un túnel).
- Total de área construida en 18 meses más sería de 125 m<sup>2</sup>

La estructura será de radie de cemento con cerámico de alto tráfico, paredes interior fibrocemento o zinc V blanco y exterior zinc, techo de zinc, perfiles de madera con cubierta de material lavable.

#### **Sistema de alcantarillado**

Dará cumplimiento a las exigencias de la Autoridad Sanitaria para los sistemas de alcantarillado particular considerando 15 personas operando.

#### **Sistema de Riles**

Se realizará de acuerdo a las exigencias de autoridad Sanitaria, principalmente constará de trampas para retención de sólidos, cámara desengrasadora, cámaras de retención de sólidos y sistema con pozo de absorción (Infiltración en el terreno), según disponga el Servicio de Salud. Estas serán limpiadas cada vez que sea necesario por camión aljibes autorizado. La mantención de la limpieza de la cámara de desengrase, trampas de retención de sólidos y cámara de retención de sólidos suspendidos deberán ser limpiadas y mantenidas en óptimas condiciones, siendo responsabilidad del propietario.

#### **Materia prima y generación de residuos sólidos por día.**

Se considera máxima producción con 15 personas operando en proceso con todas las líneas de producción, situación que es imposible por espacio y por tener una sola línea de proceso donde solo puede hacer un producto.

Meses	Producto	Kilos día	% rendimiento	% cascaras y viseras	Kilos desechos sólidos
Abril a septiembre	Equinodermo	4000	10	70	2800
Marzo a agosto	Cefalópodos	50	85	15	15
Octubre a Marzo	Crustáceos	500	20	60	300
Octubre a marzo	Pesca blanca	200	75	20	40
Abril a agosto	Moluscos	50	15	65	33

- La generación de residuos al mes sería de 56.960 kilos (considerando 20 días de trabajo)

#### Calculo de materia prima anual del proceso

Meses	Producto	Kilos día	Kilos/mes	Kilos/anales
Abril a septiembre	Equinodermo	4000	80.000	480.000
Marzo a agosto	Cefalópodos	50	1.000	6.000
Octubre a Marzo	Crustáceos	500	10.000	60.000
Octubre a marzo	Pesca blanca	200	4.000	24.000
Abril a agosto	Moluscos	50	1.000	6.000

- Total de kilos anual proyectado 576.000
- Máxima producción al mes 82.000 kilos

Los residuos sólidos procedentes del pulpo serán entregados a las embarcaciones que capturan la jaiba, como carnada. Los residuos del erizo, moluscos, pescados y jaiba, serán enviados a vertedero industrial autorizado. Su procedimiento de acumulación será mantenerlos en bins con tapas para evitar la atracción de roedores y aves de rapiña antes de su traslado.

La planta no cuenta con corriente trifásica y operará con la energía eléctrica domiciliaria, mantendrá cámaras de refrigeración y de congelación o una sala con hielo para mantener el producto fresco a temperatura de refrigeración.

El sistema de tratamiento de riles será presentado a la Autoridad Sanitaria Oficina Provincial de Ancud, para su aprobación al igual que el sistema de alcantarillado particular.

6. Que, en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se definen los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que las tipologías de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al SEIA, para la ejecución de las obras y acciones del proyecto "Planta Artesanal Chaiguao", conforme sus características son aquellas indicadas en las letras n.5) y o.7) del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, es decir:
  - n.5) Inciso dos, asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factorías, que utilicen como materia una cantidad igual o superior a quinientas toneladas al mes (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo. De acuerdo a lo detallado en el Considerando 5 de la presente resolución, el proyecto en consulta pretende utilizar un promedio de (82 toneladas) de materia prima al mes, por lo que no supera el valor de 500 toneladas/mes, en el mes de máxima producción, señalado en el literal n.5.) del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Para este caso en particular se analiza el literal o.7.4 ) Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos, donde se concluye que no se trataría de un establecimiento emisor, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable en este caso el D.S. 46/2002.*

9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Angélica Valles Soto, en su carta de fecha 13 de julio de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: "PERTI-2016-1997"

#### **SE RESUELVE:**

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular y lo señalado en el Considerando 8 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que las obras y acciones asociadas a las distintas etapas del proyecto "Planta Artesanal Chaiguao" no requieren ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 8 de la presente resolución exenta.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



**ALFREDO WENDT SCHEBLÉIN**  
**Director Regional**  
**Secretario Comisión de Evaluación**  
**Región de los Lagos**

MAM/mam  
Distribución

- Sra Angélica Valles Soto
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



CARTA N° 000371

Puerto Montt,

**18 AGO. 2016**

Señora  
Angélica Valles Soto  
Planta Artesanal Chaiguao  
Chaiguao Rural S/N  
Quellón


De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Planta Artesanal Chaiguao".

En relación a lo anterior adjunto encontrará resolución exenta, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, en la que se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



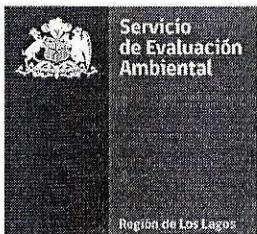
  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

MAM/mam

Adjunto: Lo indicado

c.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD)



000570

ORD.: N° \_\_\_\_\_/

ANT.: Carta del solicitante de fecha 13 de julio de 2016

MAT. Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **18 AGO. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**


**A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual, la Señora Angélica Valles Soto, consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de proyecto "Planta Artesanal Chaiguao", en relación a ello, se adjunta resolución exenta mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia al respecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

MAM/mam

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- cc.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias